

Ley 1/1997, de 18 de junio, por el que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana en Andalucía, no podrán aprobarse Planes Parciales sin que, previa o simultáneamente, pero en expediente separado, se haya aprobado definitivamente el Plan General o Normas Subsidiarias que pretenda desarrollar. En consecuencia, le solicita que adopte las medidas legalmente oportunas para subsanar las referidas anomalías.

Mediante escrito posterior, de 24 de mayo, la Delegación Provincial señala al Ayuntamiento que la remisión del escrito anterior, de 16 de mayo, lo fue a los efectos de los artículos 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 21 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, señalando estos preceptos legales la posibilidad de revocar o ejercer por sí mismo la competencia delegada si hay incumplimiento de las condiciones de la delegación.

Sexto. La Delegación Provincial de Obras Públicas de Almería, con fecha 13 de agosto de 2001, manifiesta su informe desfavorable a la aprobación definitiva del Plan Parcial por ser contrario a derecho.

Asimismo, la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo mediante informe de 31 de agosto de 2001, y como consecuencia de todo lo anterior, propone la ejecución de la competencia delegada por la Consejera de Obras Públicas y Transportes en sustitución del Municipio, y la Denegación de la Aprobación Definitiva del Plan Parcial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el art. 83 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, aplicable en nuestra Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1997, de 18 de junio, los Planes Parciales, en cuanto instrumentos de planeamiento de desarrollo, sólo tiene por objeto la ordenación detallada del suelo clasificado como urbanizable programado o apto para urbanizar y el suelo urbanizable no programado (previa tramitación de un Programa de Actuación Urbanística). Asimismo, dicho artículo señala que no podrán redactarse Planes Parciales sin que, previa o simultáneamente, pero en expediente separado, se haya aprobado definitivamente el Plan General o Normas Subsidiarias que pretendan desarrollar.

Segundo. El artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que la Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, emanar instrucciones técnicas de carácter general, enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas, pudiendo la Administración delegante en caso de incumplimiento de las directrices o inobservancia de los requerimientos formulados revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio; en el mismo sentido se pronuncian los artículos 21 y 23 del Decreto 77/1994, de 5 de abril.

Teniendo en cuenta los hechos descritos, la normativa aplicable, el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Níjar a los requerimientos y directrices formuladas por la Delegación de Obras Públicas de Almería, los informes y propuestas de la Delegación Provincial y de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y, asimismo, la inseguridad jurídica que podría provocar en el Municipio de Níjar la Aprobación Definitiva por el Ayuntamiento, en ejercicio de las competencias delegadas, del Plan Parcial de referencia; en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas en el art. 27 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en relación con los arts. 21 y 23 del Decreto 77/1994, de 5 de abril,

RESUELVO

Denegar la Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Sector SAU-CPJ-1 de Níjar, Almería, por resultar inadecuado a la normativa urbanística de aplicación.

Contra la presente Resolución, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución, de conformidad con los arts. 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que opte por no interponer recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación o, en su caso, publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de septiembre de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 12 de julio de 2001, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se declara como singular la adjudicación de 8 viviendas de promoción pública que se construyen en C/ Ancha, núm. 58, de Puerto Real (Cádiz), al amparo del expediente CA-96/05-AS.

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, establece en su Disposición Adicional Octava que el procedimiento especial de adjudicación de Viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas de Promoción Pública, se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Cádiz, en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2001, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar como singular la adjudicación de 8 viviendas de promoción pública que se construyen en C/ Ancha, núm. 58, en Puerto Real (Cádiz), al amparo del expediente CA-96/05-AS.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende reasignar a unidades familiares que tuvieron que abandonar determinadas viviendas de titularidad municipal por no reunir los inmuebles los necesarios requisitos de habitabilidad y seguridad, así como familias afectadas por proyectos urbanísticos, todas ellas actualmente en alquiler a cargo de los Servicios Sociales Municipales.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Cádiz, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como singular la adjudicación de 8 viviendas de promoción pública que se construyen en C/ Ancha, núm. 58, en Puerto Real (Cádiz) al amparo del expediente CA-96/05-AS.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 2001.- El Director General, Juan Morillo Torres.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DE 8 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN C/ ANCHA, NUM. 58, EN PUERTO REAL (CADIZ), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE CA-96/05-AS

Primera. Podrán ser adjudicatarios de estas viviendas las siguientes unidades familiares residentes en Puerto Real (Cádiz), que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

a) Unidades familiares que tuvieron que abandonar determinadas viviendas de titularidad municipal por no reunir los inmuebles los necesarios requisitos de habitabilidad y seguridad, familias actualmente en alquiler a cargo de los Servicios Sociales Municipales.

b) Unidades familiares afectadas por proyectos urbanísticos, realojadas en alquiler a cargo de los Servicios Sociales Municipales.

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de estas viviendas será el de arrendamiento.

2. Los adjudicatarios deberán reunir los requisitos establecidos en el Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, no pudiendo sus ingresos anuales ponderados ser superiores al millón de pesetas, conforme al artículo 37 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, in fine, dada la excepcionalidad de la situación.

Tercera. Corresponde al Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios, que una vez aprobada por el Pleno será remitida, acompañada de toda la documentación, a la Comisión Provincial de la Vivienda de Cádiz.

Cuarta. La aprobación de la lista definitiva y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980, sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de Viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda sobre adjudicación de estos inmuebles serán recurribles mediante recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

RESOLUCION de 12 de julio de 2001, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se declara como singular la adjudicación de 13 de las 25 viviendas de Promoción Pública que se construyen en Mijas (Málaga), al amparo del expediente MA-96/040-C.

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002, establece en su Disposición Adicional Octava que el procedimiento especial de adjudicación de Viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas de Promoción Pública, se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Málaga, en su sesión celebrada el día 23 de marzo de 2001, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar como singular la adjudicación de 13 de las 25 viviendas de promoción pública que se construyen en Mijas (Málaga) al amparo del expediente MA-96/040-C.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende realojar por una parte a seis familias que habitan en viviendas prefabricadas situadas en la urbanización Torreblanca, y por otra a siete familias procedentes del núcleo «Los Limones», con objeto de proporcionarles una vivienda en mejores condiciones de habitabilidad.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Málaga, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como singular la adjudicación de 13 de las 25 viviendas de Promoción Pública que se construyen en Mijas (Málaga), al amparo del expediente MA-96/040-C.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 2001.- El Director General, Juan Morillo Torres.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DE 13 DE LAS 25 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN MIJAS (MALAGA), AL AMPARO DEL EXPEDIENTE MA-96/040-C

Primera. Serán adjudicatarias de estas viviendas las siguientes unidades familiares que es preciso realojar:

a) Seis unidades familiares residentes en las viviendas prefabricadas situadas en la Urbanización Torreblanca.

b) Siete unidades familiares residentes en C/ San Juan y C/ Santa Gema, en el núcleo denominado «Los Limones».

Segunda. 1. El régimen de adjudicación de estas viviendas será el de arrendamiento.